

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ARMADA ESPAÑOLA-  
INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA MARINA Y "ROLNAUTIC LAS PALMAS,  
S.L.", PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARTOGRAFÍA**

En **CADIZ**, a **13** de **marzo** del **2015**

**REUNIDOS**

De una parte

El Capitán de Navío. Sr. Capitán de Navío D. José Ramón Fernández de Mesa Temboury, Comandante-Director del Instituto Hidrográfico de la Marina (en adelante IHM), en representación del Ministerio de Defensa, facultado expresamente para este acto, en virtud de la delegación expresa de firma del Ministro de Defensa, y en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte

D. Juan Carlos Rodríguez Toledo con NIF 42.847.330-D, como representante de la empresa "Rolnautic Las Palmas, S.L." con CIF B35820778, con domicilio social en la calle Joaquín Blanco Torrent s/n, 35004, Las Palmas de Gran Canaria, con capacidad suficiente para contratar, según documentación que entrega en este acto.

(De ahora en adelante se denominará: AGENTE)

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

- Primero. Que el IHM, edita cartas y publicaciones náuticas, en virtud del objeto de su actividad.
- Segundo. Que el AGENTE está interesado en poder comercializar la indicada producción editorial.
- Tercero. Que la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, regula en los artículos 38 a 45 las tasas por expedición de Cartografía Náutica (en lo sucesivo Ley 25/98).
- Cuarto. Que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 regula la gestión recaudatoria de las tasas públicas.

Quinto. Que el IHM y el AGENTE consideran de interés para ambas partes, la colaboración para la comercialización, a través de los establecimientos del AGENTE de los productos cartográficos y publicaciones náuticas que edita el IHM.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS:

### Primera. Objeto del Convenio.

El IHM concederá al AGENTE autorización, no exclusiva, para vender al público sus cartas y publicaciones náuticas, reservándose el derecho de comercializarlas él mismo, y establecer nuevos convenios con agentes en cualquier localización geográfica, incluidos el país y la localidad del AGENTE.

### Segunda. Aportaciones de las partes.

Por las características de la actividad del AGENTE, no se considera necesario establecer depósitos permanentes de cartas o publicaciones náuticas.

### Tercera. Financiación.

1. El AGENTE constituye una fianza de MIL EUROS (1.000,00 Euros), a favor del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, -Armada-Órganos de Contratación- NIF S2800147G en la Caja General de Depósitos, en razón del volumen de venta estimado para dos meses -calculado este importe según los precios que para cada publicación se haya establecido en las resoluciones, en vigor, publicadas, tanto de precios públicos como de tasas, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía y Hacienda- En caso de aumento del volumen medio de pedidos en dicho periodo, ello supondrá la obligación del AGENTE de complementar la mencionada fianza. En caso de disminución significativa del factor señalado, podrá igualmente reducirla previa conformidad del IHM.

2. Esta fianza será cancelada a la resolución de este convenio.

### Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

1. El AGENTE formulará al IHM los pedidos de las publicaciones objeto del Convenio, por los ejemplares que considere necesarios para su venta inmediata, siendo los gastos de envío de los pedidos ordinarios o urgentes por cuenta del AGENTE. Los gastos de envío de los pedidos efectuados por un número superior a diez artículos -que conforme al punto 4 de la cláusula Cuarta será para su inmediata venta y no a efectos de su acumulación- serán por cuenta del IHM, a través del servicio contemplado en el vigente "Convenio de colaboración entre el

MINISDEF y Correos y Telégrafos". Todos los demás gastos que pudieran originarse con motivo de la ejecución del presente convenio o de las ventas a que pudiera dar lugar el mismo, correrán a cargo del AGENTE, sin que el IHM haya de abonar cantidad alguna. A estos efectos el AGENTE deberá designar su transportista habitual para la recogida y envío de los pedidos.

2. Una vez puesto a disposición del AGENTE los ejemplares solicitados, éstos permanecerán bajo su exclusiva responsabilidad. El IHM únicamente repondrá aquellas publicaciones en las que queda acreditado que se encontraban defectuosas en el momento de su entrega al AGENTE por deficiencia en su impresión.

3. Todos los pedidos serán suministrados con su correspondiente albarán por el IHM, del que el AGENTE deberá remitir una copia conformada en concepto de acuse de recibo. Al final de cada mes el IHM remitirá al AGENTE factura pro-forma correspondiente a los suministros del mes inmediatamente anterior junto a los albaranes debidamente conformados por el mismo. Una vez recibida la factura pro-forma, el AGENTE, deberá proceder a ingresar directamente al Tesoro Público las cantidades adeudadas al IHM en concepto de "tasa" utilizando a tal efecto el impreso de recaudación tributaria (modelo 990) remitido junto a la factura pro-forma en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El resto de cantidades adeudadas al IHM deberán ser ingresadas, en el mismo plazo, por el AGENTE mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Restringida de Ingresos autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera número 0182-1600-22-0201503530.

4. Las cartas y publicaciones que, sin formar parte del depósito permanente, transitoriamente y hasta su venta se encuentren en poder del AGENTE serán de su propiedad a todos los efectos. Por tanto, las posibles responsabilidades del IHM respecto a la actualización de los datos contenidos en ellas cesan respecto a las modificaciones de cualquier especie y alcance que pudiesen afectarles con posterioridad a la fecha del sello oficial que se le estampa en el momento de su salida de los almacenes del IHM. De ello se desprende que el AGENTE las destinará exclusivamente a su inmediata venta, sin que se produzcan acumulaciones o su almacenamiento.

5. El AGENTE queda obligado a realizar las correcciones de todas las publicaciones en existencias, según las informaciones publicadas en los "Avisos a los Navegantes" o, por su dificultad, unir las citadas correcciones a la carta pendiente de corregir. Para ello y con carácter general, el AGENTE será destinatario con carácter gratuito de la publicación semanal "Avisos a los Navegantes", ayudas graficas, o las herramientas informáticas equivalentes a través de la página web de internet del IHM u otros procedimientos que en su momento se desarrollen a esos efectos. Debido a las repercusiones para la seguridad de la navegación marítima que conlleva lo anterior, esta cláusula se considera elemento esencial del cumplimiento del convenio.

6. El AGENTE deberá retirar de la venta y devolver de inmediato al IHM todas las existencias de su depósito de aquellas cartas y publicaciones que hayan sido caducadas, para su reposición sin coste por las nuevas ediciones, con el fin de siempre disponga de las que estén en vigor, siendo los gastos de envío de éstas últimas por cuenta del IHM.

7. El AGENTE devolverá los ejemplares que, eventualmente y para redistribución de pedidos, le reclame el IHM, quien emitirá documento de abono.

8. El IHM podrá enviar directamente cartas y publicaciones a los peticionarios de la misma localidad del AGENTE, así como nombrar nuevos agentes, si se considera necesario para mejorar el servicio de atención al navegante.

9. El precio de venta al público de las cartas y publicaciones será el que figure publicado en los Boletines Oficiales del Estado (B.O.E.) y Defensa (B.O.D.), que será a su vez reflejado en la publicación semanal de "Avisos a los Navegantes" y la página web del IHM (<http://www.armada.mde.es/IHM>). A la fecha de la firma del presente convenio las disposiciones que regulan dichos precios de venta al público son:

- Para los productos con naturaleza de "tasa" la Resolución 4/2004, de 16 de enero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, por la que se establecen los precios de la cartografía náutica con naturaleza de tasa.
- Para los productos con naturaleza de "no tasa", la Orden DEF/277/2003, de 4 de febrero, por la que se fijan los criterios de difusión y comercialización y precios de venta al público de los productos de información geográfica producida por los organismos del Ministerio de Defensa.

En todo caso asumirá el AGENTE el riesgo de cobranza de dichas ventas. Todas las ventas que efectúe el AGENTE serán a los precios venta al público establecidos por las resoluciones en vigor del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y conforme a lo señalado en el punto 3 de ésta.

10. Para la vigilancia del efectivo cumplimiento del presente clausulado, el IHM se reserva el derecho de girar las oportunas visitas que considere conveniente al punto de venta del agente, mediante persona autorizada, a la que el agente deberá mostrar las existencias en depósitos, correcciones efectuadas y, con carácter general, toda documentación que se le requiera relacionada directamente con la actividad que el presente convenio regula.

#### **Quinta. Legislación aplicable.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.d del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda fuera del ámbito de

la aplicación de dicha Ley, debiendo regularse por sus propias normas.

2. No obstante, se aplicarán por analogía los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas y, en su defecto, las generales del derecho administrativo a la resolución de las dudas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

3. En las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las partes se someterán al orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

#### **Sexta. Vigencia.**

El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración es de dos años a partir de su entrada en vigor, que será el momento de la firma del mismo. Con un mes de antelación a la finalización de dicho plazo cualquiera de las partes podrá instar una prórroga del convenio por otro período de dos años, que requerirá el acuerdo expreso de ambas partes. Finalizado el cuarto año ambas partes podrán en su caso negociar un nuevo Convenio.

#### **Séptima. Causas de resolución.**

1. Será causa de resolución la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado de una de las partes, en especial –aunque no exclusivamente- de lo señalado en los puntos 3 y 5 de la cláusula “Cuarta” del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la falta de pago por parte del AGENTE dará lugar a la suspensión del suministro de nuevos pedidos.

2. En caso de resolución del convenio, el AGENTE remitirá al IHM las existencias correspondientes al depósito propiedad de este último. Las faltas en inventario serán por cuenta del AGENTE, que serán facturadas por el IHM y abonadas por aquel.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en la fecha y lugar, arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa  
(IHM)



José Ramón Fernández de Mesa Temboursy  
(51.336.918- K)

Por el AGENTE

**r@lnautic**  
ROLNAUTIC LAS PALMAS, S.L.  
C/ JOAQUIN BLANCO TORRENT, S/N.  
P.O. DEPORTIVO DE LAS PALMAS  
TLE.: 928 39 34 44 - FAX: 928 23 03 44  
N.I.E.: B-338 1778  
e-mail: rol@rolnautic.com  
e-mail: fernandez.josr@rolfor.es



Juan Carlos Rodríguez Toledo  
(42.847.330-D)